San Andrés Islas, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	880014003003-2018-00244-00
Demandante	BACHIR ABDUL HARB IMAM (Representante Legal de INVERSIONES HARB IMAM)
Demandado	MARCO COLAGEO
Auto Interlocutorio No.	0191-2020

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo que allí se expone, solicita la procuradora judicial de la parte demandante, aclaración de la sentencia de fecha catorce (14) de agosto de 2020, en el sentido de indicar la fecha específica en la que el señor demandado MARCO COLAGEO, debe realizar la restitución del inmueble arrendado, y aclarar la fecha y el medio a través del cual se va a comisionar a la Gobernación Departamental con funciones de Alcalde, para que la misma realice la diligencia de restitución de inmueble.

En virtud del Inciso 1º del Art. 285 del C.G.P., que reza: *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. (…)".*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término de ejecutoria de la sentencia solicitó dicha aclaración, procede el Despacho a efectuar una mayor explicación de la misma, con el fin de salvaguardar los derechos procesales de los sujetos intervinientes, pese a que considera lo suficientemente claro los ítems requeridos.

Como bien la misma parte demandante lo manifiesta en su escrito de fecha 20 de agosto de 2020, mediante despacho comisorio enviado por la secretaría de este Despacho se comisiona a la Gobernación Departamental con funciones de Alcalde, para que dicho ente realice la diligencia de restitución de inmueble, no obstante a ello, no le corresponde a esta dependencia indicarle la fecha especifica en que se realizará la diligencia de entrega del inmueble, la orden ya fue dictada por este despacho, sin embargo, la efectividad de dicha orden depende de la agenda que para el efecto maneje el Gobernador del Departamento Archipiélago, en sus funciones como Alcalde, en medio de la pandemia por el Covid 19 que hoy afrontamos.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que por parte de la secretaría no se ha librado el correspondiente despacho comisorio dirigido a la Gobernación Departamental, por lo que se le ordenará a la secretaría que de manera urgente emita el despacho comisorio para que la entidad comisionada proceda a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia correspondiente.

En cuanto a la solicitud de reenviar la sentencia antes proferida, al correo electrónico de la parte demandada MARCO COLAGEO, que por error involuntario fue enviado al correo: colagenomarco@hotmail.com, el día 18 de agosto de 2020, evidencia el Despacho que a folio 317 del expediente existe un rebote por parte del correo institucional del juzgado donde se rechaza el correo enviado el pasado 26 de junio de 2020, al correo electrónico: colagenomarco@hotmail.it sin embargo no es óbice para que se remitiera al mismo correo la sentencia de fecha 14 de agosto de 2020, por lo que se ordenará que de manera inmediata se notifique al correo electrónico correcto del demandado MARCO COLAGEO, la sentencia proferida.

RESUELVE:

1. Ordénese a la secretaría que de manera urgente emita el despacho comisorio para que la entidad comisionada proceda a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia correspondiente.

2. Ordénese que de forma inmediata se notifique al correo electrónico correcto del demandado MARCO COLAGEO, la sentencia proferida, esto es, al correo electrónico colagenomarco@hotmail.it

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA